

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de mayo de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Seguridad Ciudadana.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Menciona una situación de vulneración de Derechos Humanos en Determinada demarcación de la Alcaldía Álvaro Obregón.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Reiteró su solicitud.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado contestó orientando a la persona.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por extemporáneo.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Santa Fe, Niños, Vulneración, Derechos, Humanos, Extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3204/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163423000943**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “Dirijo este escrito de petición a la autoridad competente de la Alcaldía Álvaro Obregón, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Secretaría de Salud de la ciudad de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Económico, para hacer de su conocimiento la vulneración de los derechos humanos de las niñas y niños que habita en la localidad de Pueblo Santa Fe, ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México con CP 01210, como lo son el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo, derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral además de su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, declarado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para las niñas y niños, siendo obligatorio su reconocimiento a través del Art. 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto derivado de los altos índices de violencia y conductas delictivas que se llevan a cabo, la venta ilícita de narcóticos y estupefacientes, agregando la existencia de locales dedicados a la distribución de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, generando una corrupción a la comunidad menor de edad dentro de dicha localidad, la cual es incapaz de comprender el significado del hecho, en donde todos los involucrados con dicho acto incurren de esta manera en los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometida en contra menores de dieciocho años y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 184 y 185 fracción III del Código Penal para la Ciudad de México, solicito que se sancione y se tomen las medidas pertinentes para este tipo de casos, reitero y exijo el cumplimiento y la aplicación de medidas de seguridad y vigilancia en las zonas aledañas a instituciones educativas en los horarios de entrada y salida de estudiantes, se solicita la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

inspección de todo local que se dedique a la venta o distribución de bebidas alcohólicas en un radio de 400 metros a toda institución, la revisión de los permisos para el funcionamiento de dicho local y en el caso de no contar con ello que sea atribuible la clausura permanente como se estipula en el artículo 71 fracción I y II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, le es solicitado de igual manera a la Secretaria de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que se lleven a cabo proyectos de concientización y orientación de menores de edad con respecto a los temas de vulneración de derechos humanos, medidas de prevención contra de la violencia, campañas contra el consumo de alcohol y drogas, que se colabore con la Secretaria de Salud de la Ciudad de México para la realización de estudios psicológicos a niños y niñas que muestran signos de daño emocional o que son susceptibles a índices altos de violencia.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Formato para recibir la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **SSC/DEUT/UT/1830/2023** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, bajo los siguientes términos:

“Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se realizaron las gestiones necesarias al interior de ésta Secretaría de Seguridad Ciudadana considerando las atribuciones establecidas en su Reglamento Interior, Manual Administrativo y demás normatividad aplicable.

En ese sentido, se le informa que el contenido de la presente solicitud no constituye materia de información pública, esto así conforme a los artículos 2, 3, 6 fracciones XIII y XXV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales señalan lo siguiente:

“ ...

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

“XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”

De las transcripciones anteriores se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una prerrogativa de toda persona, para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, siempre que esta no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido, en cualquiera de sus dos modalidades: reservada o confidencial.

En ese sentido, de la lectura del texto que nos ocupa, no se advierte que esté formulando una solicitud de acceso a la información pública, pues no requiere información que obre en los archivos de esta dependencia, siendo que está realizando una petición, misma que no es atendible por esta vía.

No obstante lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 201, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que de estimarlo necesario se comunique a la (UCS) Unidad de Contacto del Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, al teléfono: 5242 5100 ext. 4999 y 4936, o bien, si lo desea puede hacerlo por medio del correo electrónico: u.contacto@ssp.cdmx.gob.mx donde con gusto le atenderán en la recepción de peticiones, quejas, denuncias y sugerencias, asimismo, darán atención inmediata a su denuncia y la canalizarán al área correspondiente para su debida solución, donde también le podrán brindar información institucional de esta Secretaría.

La UCS atiende de forma personalizada a quienes necesitan un apoyo policial, requieren orientación o tienen alguna queja o denuncia. Brinda, también, apoyo psicológico a víctimas de violencia intrafamiliar y otros delitos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

A todas las denuncias se les da seguimiento puntual de manera que se verifica que él o la ciudadana recibió la atención debida. Esta labor se enlaza con las visitas domiciliarias que realizan todos los jefes de sector para estrechar la relación con los habitantes de su zona de responsabilidad, atender peticiones y comprometerse personalmente con ellos para garantizar su seguridad

La U.C.S. atiende:

Urgencias, quejas, asistencia, orientación, denuncias y demandas ciudadanas en materia de Seguridad:

- *Envío de patrulla*
- *Petición de vigilancia*
- *Orientación al público*
- *Apoyo en vialidad y tránsito*
- *Quejas de seguridad privada*
- *Felicitaciones a la labor policial*
- *Denuncia en el transporte público*
- *Solicitud de cámaras de videovigilancia*
- *Acompañamiento a cuentahabientes*
- *Reporte para Brigada de Vigilancia Animal*
- *Queja contra policías y servidores públicos*
- *Denuncia cibernética, robo y venta de drogas” (sic)*

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, **se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión**, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia, como a continuación se describe:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Artículo 237. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

*En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.”
(Sic)*

III. Interposición del recurso de revisión. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Con el escrito de petición formulado, enviado y respondido el 24 de Marzo del 2023 con asunto para la orientación de acceso a la información hacia la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México con la solicitud de acceso a la información con números de folio: 090163423000943 canalizado por la Coordinación de la Unidad y Transparencia de Datos, en conformidad con los artículos 233º, 234º, 236º y 237º de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo con los plazos establecidos por la ley, hago expresa mi inconformidad con la respuesta otorgada a dicha solicitud, por lo que solicito el análisis de este nuevo replanteamiento basado en la solicitud con folio: 090163423000943, se hace de su conocimiento a la alcaldía Álvaro Obregón la vulneración de los derechos humanos de las niñas y niños que habita en la localidad de Pueblo Santa Fe, ubicado en la alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México con CP 01210, como ya fueron mencionados con anterioridad, el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo, derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral además de su derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal, declarado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para las niñas y niños, además de ser obligatorio su reconocimiento de acuerdo con el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto derivado de los altos índices de violencia y conductas delictivas que se llevan a cabo en dicha localización y zonas aledañas a este, venta ilícita de narcóticos y estupefacientes, agregando la existencia de locales dedicados a la distribución de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, hablando directamente de los menores de edad, los cuales son susceptibles a la corrupción a temprana edad por dichas sustancias y que incluso una gran parte ya se encuentra consumiendo a causa de la influencia de individuos, lo cual se encuentra estipulado y tipificado en los artículos 184 y 185 fracción III del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que solicito toda información referente a los planes de acción, monitoreo y vigilancia de dicha región, además de alguna colaboración con otras instituciones o autoridades que mejoran la seguridad pública de la región, ya que han surgido muchas quejas con respecto a la vigilancia y la competencia de los elementos encargados de esta, por lo que requiero la información acerca de los medios para combatir y prevenir las conductas delictiva predominantes en la zona. (Sic)

III. Turno. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3204/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Al respecto, los artículos 236 y 248, fracción I, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
- II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta** de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley; (...).”

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Una de las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es por extemporáneo.

En el presente caso, la fecha de la última respuesta enviada por el sujeto obligado fue el **veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo **236 Fracciones I y II, de la Ley de la materia**, el particular tuvo quince días hábiles para interponer su recurso de revisión, **plazo que corrió del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés al veintiuno de abril de dos mil veintitrés, sin embargo lo presentó hasta el día nueve de mayo de dos mil veintitrés.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Bajo esa tesitura, se concluye que, el particular presentó su recurso de revisión fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia Local, **por lo que se advierte que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 248 fracción I.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que fue presentado fuera de tiempo**, con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción I, y 248, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3204/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**